



Resolución Jefatural

N° 035.2020

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

Vistos, el Memorándum N° 875-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 032-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MAPA, la Carta N° 032-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, el Oficio N° 2465-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Memorándum N° 011-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, la Carta N° 225-2019/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, y el Informe N° 121-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad convocó el Concurso Público N° 007-2018-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”, posteriormente, con fecha 03 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto S/ 604,715.00 (Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, de las cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

Que, con fecha 25 de marzo de 2019, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 06-2018/MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín”; posteriormente, con fecha 21 de mayo de 2019, suscribió el Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LEGUÍA, conformado por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., la empresa JRCHL E.I.R.L. y el señor LEONIDAS LEGUÍA PACHECO, en adelante, el Contratista, por el monto S/ 14'731,000.00 (Catorce Millones Setecientos Treinta y Un Mil con 00/100 Soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra.

Que, mediante Oficio N° 1329-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio de la prestación de sus servicios será contabilizada a partir del 05 de junio de 2019.

Que, a través del Oficio N° 1335-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO la Entidad comunicó al Contratista que el plazo de ejecución de la obra iniciará el 05 de junio de 2019.



Que, con fecha 25 de setiembre de 2019, mediante Asiento N° 150 del Cuaderno de Obra, del Contratista comunicó al Supervisor lo siguiente: "2.- Consulta 47.- Se ha revisado el plano ISG-04 y verificado en el terreno que el canal de evacuación de aguas fluviales del estadio y pista atlética existente en el lado norte el concreto se encuentra en malas condiciones, rajado, hundido y no tiene acero algunos tramos, detalle de rejilla para canaleta fluvial – campo deportivo sección X-X-Plano ISG-04. Verificado el plano, indica en el plazo E-01/PG, solicita refuerzo a ambos lados de la canaleta con una malla de acero Ø3/8" al mismo costo de reparar y reforzar un canal a ambos lado de la canaleta. Se debe tener en cuenta que la obra tiene una garantía de 7 años y el canal existente se encuentra en malas condiciones, hundido, rajado y en tramos sin acero. (...)".

Que, con fecha 26 de setiembre de 2019, a través del Asiento N° 153 del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra anota lo siguiente: "(...) En respuesta a la Consulta 47, se ha verificado en campo el estado Actual de las canaletas de Drenaje Pluvial que se encuentra visualmente que dicha canaleta está en mal estado, por lo que conforme con el Artículo N° 165 "Consultas sobre ocurrencias en la obra", ya que por su naturaleza se requiere la opción del proyectista, elevándose a la Entidad Pronied".

Que, con fecha 30 de setiembre de 2019, por medio de la Carta N° 123-2019/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, que lleva adjunto el Informe N° 07-2019/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED, ingresada a la Entidad con fecha 30 de setiembre de 2019, el Supervisor de Obra eleva a la Entidad la Consulta N° 47 – Propuesta de Reconstrucción de Canaleta de Drenaje Pluvial de Concreto Armado Existente en Zona de Estadio.

Que, con fecha 16 de octubre de 2019, mediante el Oficio N° 2465-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Supervisor de Obra, el Coordinador de Obras de la Entidad emite su pronunciamiento respecto al asunto: "Absolución de Consulta N° 47 – Propuesta de Reconstrucción de Canaleta de Drenaje Pluvial de Concreto Armado Existente en Zona de Estadio", adjuntando para ello el Informe N° 683-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ALF, que indica lo siguiente: "3.1. Sobre la base de los documentos indicados en las referencias, el suscrito, Proyectista del Equipo de Estudios y Proyectos, emite su pronunciamiento respecto a la consulta de obra remitida por la Supervisión, efectuada mediante anotación en el cuaderno de obra realizado por el contratista de obra, en relación a la consulta de obra, se precisa que se deberá presentar la verificación del refuerzo y realizar las pruebas de diamantina para determinar la calidad del concreto en la canaleta de drenaje pluvial de concreto armado en la zona del estadio".

Que, con fecha 16 de octubre de 2019, mediante el Asiento N° 169 del Cuaderno de Obra, del Supervisor de Obra registra que la "(...) la entidad PRONIED ha remitido el Oficio N° 2465-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, cuyo asunto es ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N° 47 – PROPUESTA DE RECONSTRUCCIÓN DE CANALETA DE DRENAJE PLUVIAL DE CONCRETO ARMADO EXISTENTE EN ZONA DE ESTADIO, donde el Equipo de Estudios y Proyectos remite la Absolución de consulta, además menciona que "No se acepta las pruebas de esclerometría para la aceptación o rechazo del concreto y verificar si existe vicios ocultos al no presentar acero de refuerzo (...)".

Que, con fecha 17 de octubre de 2019, mediante Resolución Jefatural N° 217-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 15,300.07 (Quince Mil Trescientos con 07/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 0.10% del monto del contrato original.





Resolución Jefatural

N° 035.2020

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

Que, con fecha 20 de noviembre del 2019, mediante Oficio N° 2809-2019-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO, la Directora del Sistema Administrativo III de UGEO-PRONIED, se remitió a la Supervisión de Obra "KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAC", los resultados de ensayos de diamantina y verificación de acero de refuerzo de canaleta de drenaje pluvial del estadio en referencia a la consulta N°47 - Propuesta de reconstrucción de canaleta de drenaje pluvial de concreto armado existente en la zona del estadio.

Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el Asiento N° 204 del Cuaderno de Obra el Supervisor de Obra registra que lo siguiente: "1.- Se comunica al Contratista "Consortio Leguía", que la entidad PRONIED ha remitido el Oficio N° 2809-2019-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO cuyo asunto es "Resultados de Ensayos de Diamantina y Verificación de Acero de Refuerzo de Canaleta de Drenaje Pluvial del Estadio en Referencia a la Consulta N° 47"; donde el Equipo de Estudios y Proyectos concluye que se deberá demoler y sustituir la canaleta pluvial del estadio de manera integral donde además en el Informe N° 069-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVV, donde el coordinador de obras concluye que "... se deberá demoler y sustituir la canaleta pluvial del Estadio de manera integral".

Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el Asiento N° 210 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra registra lo siguiente: "(...) en la conclusiones y recomendaciones indica que se ha revisado la documentación emite su pronunciamiento respecto a la consulta N° 47 en base a los resultados de ensayo de diamantina y verificación del acero de refuerzo remitida por la supervisión, indicando que la resistencia a la compresión del concreto no cumple con las exigencias mínimas de la Norma E.60 de concreto armado, representando un vicio oculto, por lo que se deberá demoler y sustituir la canaleta pluvial del estadio de manera integral por lo indicado se solicita a la Entidad elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra, correspondiente a la consulta N° 47, lo que debe ser lo más antes posible".

Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, mediante la Carta N° 225-2019/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, remitida por el Gerente General de KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAC, se adjunta el Informe N° 56-2019/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED, respecto a la necesidad de ejecutarse una prestación adicional y/o deductivo de obra, en respuesta del asiento N° 210 del residente con referencia a la consulta N° 47 del Oficio N° 2809-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, a través de la Resolución Jefatural N° 256-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 28,699.91 (Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 91/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.20% del



monto del contrato original, siendo la incidencia acumulada de 0.30% del monto del contrato original.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante Resolución Jefatural N° 257-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 06) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 5,592.63 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Dos con 63/100 Soles), cuyo suma representa una incidencia del 0.04% respecto del monto del contrato original; y el presupuesto Deductivo vinculante N° 01 (tramitada como Deductivo vinculante N° 06) por un monto ascendente a S/ 3,839.94 (Tres Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 94/100 Soles), cuyo monto representa una incidencia del -0.03% respecto del monto del contrato original, siendo la incidencia acumulada de +0.31% del monto del contrato original.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante Resolución Jefatural N° 258-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 08) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 7,474.21 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 21/100 Soles) incluido el IGV, cuya suma representa una incidencia de 0.05% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de +0.36% del monto del contrato original.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, por medio de la Resolución Jefatural N° 259-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 09) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,350.39 (Mil Trescientos Cincuenta con 39/100 Soles), cuyo monto que representa una incidencia del 0.01% respecto del monto del contrato original; y el Presupuesto Deductivo vinculante N° 02 (tramitada como Deductivo vinculante N° 09) por un monto ascendente a S/ 536.45 (Quinientos Treinta y Seis con 45/100 Soles), que representa una incidencia del -0.004% respecto del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de +0.37% del monto del contrato original.

Que, con fecha 08 de enero de 2020, mediante Memorandum N° 011-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió al Coordinador de Ejecución de Obras el original del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra, para su remisión al Supervisor.

Que, con fecha 10 de enero de 2020, a través de la Resolución Jefatural N° 006-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 05) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 46,233.75 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 75/100 Soles), cuyo monto que representa una incidencia del 0.31% respecto del monto del contrato original, con una incidencia acumulada de 0.68% del monto del contrato original.

Que, con fecha 15 de enero del 2020, la representante legal de KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, Sra. Teófila Eugenia Jara Mendoza, recibe de la Entidad el Oficio N° 095-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, con asunto "REMITIR AL SUPERVISOR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 13", referida a la "Demolición y Sustitución integral de la estructura de la canaleta pluvial ubicada en el estadio", adjuntando el Informe N° 26-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVV, en virtud del cual se remite a la Supervisión el expediente técnico del citado adicional de obra para que se pronuncie respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho





Resolución Jefatural

N° 035.2020

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

expediente, y emita su conformidad en cada folio del citado expediente, debiendo considerar los plazos establecidos en el Reglamento;

Que, con fecha 21 de enero de 2020, recibido por la Entidad, a través de la Carta N° 032-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL que adjuntó el Informe N° 10-2020/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED, el Supervisor de Obra KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAC otorga la conformidad y viabilidad al expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 13.

Que, con fecha 17 de enero de 2020, mediante Memorándum N° 403-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, recibido por la Unidad de Abastecimiento, la Directora del Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 214, para que se gestione la aprobación del adicional de obra N° 10, en el proyecto de Inversión de la I.E. Santo Toribio, ubicada en el Distrito de Rioja, Provincia de Rioja y Región de San Martín, por el monto de S/ 142,288.21 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 21/100 soles), incluyendo los impuestos del Ley.

Que, con fecha 17 de enero de 2020, se suscribió el "Acta de Pactación de Precios Unitarios por Partidas Nuevas", entre el representante legal Común del Contratista, Ing. Leónidas Leguía Pacheco, y el representante legal del Supervisor, Sra. Teófila Eugenia Jara Mendoza, con el visto bueno de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras a través del cual se pactaron los precios unitarios de las partidas que no figuran en el presupuesto contratado, para la ejecución del Presupuesto de la Prestación Adicional N° 10;

Que, con fecha 21 de enero de 2020, la Entidad recibió la Carta N° 032-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, remitida por el Supervisor, adjuntándose el Informe Técnico N° 10-2020/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED, emitido por el Jefe de Supervisión, a través del cual emitió conformidad y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07; por el monto total de S/ 142,288.21 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 21/100 soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas, cuyo porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto total contractual es el 0.97% porcentaje menor al 15% del monto del contrato original; asimismo, concluye que es necesario realizar deductivos de obra por un monto total en costo directo de S/ 121,574.75 (Ciento Veintiún Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 75/100 Soles);

Que, con fecha 31 de enero de 2020, mediante Resolución Jefatural N° 28-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 07 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 06) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 335,005.99 (Trescientos Treinta y Cinco Mil y Cinco con 99/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 2.95% respecto del monto del Contrato original.



Que, mediante Carta N° 032-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, recibida por la Entidad el 21 de enero de 2020, el Supervisor remitió Informe Técnico N° 10-2020/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED, emitido por el Jefe de Supervisión, a través del cual emitió conformidad y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07; por el monto total de S/ 142,288.21 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 21/100 soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas, cuyo porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto total contractual es el 0.97% porcentaje menor al 15% del monto del contrato original; asimismo, concluye que es necesario realizar deductivos de obra por un monto total en costo directo de S/ 121,574.75 (Ciento Veintiun Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 75/100 Soles), correspondiente a la demolición y sustitución de la canaleta pluvial del estadio de manera integral; cuyas especificaciones técnicas, insumo y detalle del análisis de precios unitarios corresponden a partidas contractuales y partidas nuevas; según se indica a continuación:

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La prestación del adicional tiene como monto total: S/ 142,288.21 Soles, cuyo porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto total contractual es el 0.97%, por la que este porcentaje es menor al 15% del monto del contrato original de acuerdo al Artículo 175: Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince por Ciento (15%)
- El adicional de obra N° 13, corresponde a DEMOLICIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CANAleta DE CONCRETO ARMADO PERIMETRAL DEL CAMPO DEPORTIVO – ESTADIO, indicando la necesidad de demoler la canaleta de concreto armado perimetral del campo deportivo en su totalidad y reemplazarla por una estructura nueva, cuyas especificaciones técnicas, insumo y detalle del análisis de precios unitarios corresponden a Partidas Nuevas y Partidas Contractuales.
- El expediente técnico de la prestación adicional, donde se ha verificado y evaluado en obra que INVOLUCRA contemplar deductivos de obra, por un monto total en costo directo de S/ 121,574.75, con respecto a las partidas contractuales 02.03.02.02 SOBRECIMIENTO REFORZADO: CONCRETO $f'c=210$ kg/cm², C/IMPERMIABILIZANTE, 02.03.02.05 SOBRECIMIENTO REFORZADO: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, 02.03.02.07 SOBRECIMIENTO REFORZADO: ACERO $f_y=4200$ kg/cm².
- Esta supervisión ha evaluado y analizado y mediante este INFORME TÉCNICO considera dar la VIABILIDAD Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE A PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 13
- Se recomienda comunicar a la entidad el presente informe, con la finalidad de que la entidad proceda con las acciones técnico administrativas en conformidad con el artículo 175 del RLCE."

Que, mediante Informe N° 032-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MAPA, de fecha 04 de febrero de 2020, el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 10, por el monto de S/ 142,288.21 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 21/100 soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia es del 0.97% respecto del monto del contrato original, y su respectivo Deductivo Vinculante de S/ 159,021.25 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Veintiuno con 25/100 Soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas, que tiene una incidencia de -1.08% respecto del





Resolución Jefatural

N° **035.2020** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

respecto del monto del contrato original; y con un Deductivo vinculante N° 03 por un monto ascendente a S/ 628.80 (Seiscientos Veintiocho con 80/100 Soles), cuyo monto representa una incidencia del 0.004% respecto del monto del contrato original, siendo la incidencia acumulada del adicional de +3.12% del monto del contrato original;

Que, con fecha 06 de febrero de 2020, a través de la Resolución Jefatural N° 34-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad resolvió aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 09 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 12), por el monto de S/ 40,769.50 (Cuarenta Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 50/100 Soles), y su deductivo vinculante N° 04, por el monto de S/ 23,246.37 (Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 37/100 Soles), cuya incidencia acumulada de prestación adicional de obra es del 3.24% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Informe N° 121-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 30 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 10 por un monto ascendente a S/ 142,288.21 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 21/100 soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia es del 0.97% respecto del monto del contrato original, y su respectivo Deductivo Vinculante de S/ 159,021.25 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Veintiuno con 25/100 Soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas, que tiene una incidencia de -1.08% respecto del monto del contrato original, cuya incidencia total acumulada de la prestación adicional de obra es del +3.12% % respecto del monto del contrato original, el cual es menor a límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento establecido y los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública al obedecer al supuesto regulado en el literal a) "*Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato*", regulado en el numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "*Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra*" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG; y toda vez que, tanto el Coordinador de Obra como el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala en su parte pertinente lo siguiente "*8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones*



contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente ley y los otros supuestos que se establece en el reglamento”;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “*Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad*”;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: “175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: “*sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*”;





Resolución Jefatural

N° **035.2020** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

VIII. CONCLUSIONES

- 8.1 Considerando que hasta la fecha se han solicitado 13 Adicionales de Obra y que el presente Adicional fue tramitado como Adicional de Obra N° 13, sin embargo teniendo en cuenta que a la fecha ya fueron aprobados desde la Prestación Adicional de Obra N° 01 hasta la Prestación Adicional de Obra N° 09, **se recomienda que el presente Adicional debe aprobarse como Prestación Adicional de Obra N° 10.**
- 8.2 Luego de efectuado el análisis correspondiente se concluye que el ADICIONAL DE OBRA N° 10, se origina a raíz de situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato en el extremo referido a que la canaleta de evacuación pluvial que rodea el campo deportivo del estadio presenta rajaduras y hundimientos, así mismo en algunos tramos no tiene acero de refuerzo; por tanto se ha incurrido en la causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplado en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.
- 8.3 La Prestación Adicional de Obra N° 10, está constituido por partidas que corresponden a la especialidad de Estructuras, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación y garantizar las metas del proyecto; así como, no se encuentra considerada en el expediente técnico y contrato suscrito.
- 8.4 El Adicional de Obra N° 10 ha generado el Deductivo Vinculante N° 05 por un monto total de S/ 159,021.25 soles, dado que no se ejecutará la obra como estaba indicado en el Expediente Técnico del proyecto original, procediendo a una reducción del presupuesto en la Especialidad de Estructuras.
- 8.5 Para la ejecución de las partidas que comprenden el Adicional de Obra N° 10 se ha cuantificado un total de treinta (30) días calendario.
- 8.6 Al tener la conformidad del área responsable de la elaboración del expediente técnico, resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 10 por un monto de S/ 142,288.21 soles (cuya incidencia es del 0.97 % respecto del monto del contrato) y su respectivo Deductivo Vinculante de S/ 159,021.25 soles (cuya incidencia es del -1.08 % respecto del monto del contrato).
- 8.7 La Incidencia Total Acumulada, teniendo en consideración los presupuestos de los adicionales y deductivos aprobados que a continuación se detallan: Adicional de Obra N° 01, Adicional de Obra N°



02, Adicional de Obra N° 03, Deductivo de Obra N° 01, Adicional de Obra N° 04, Adicional de Obra N° 05, Deductivo de Obra N° 02, Adicional de Obra N° 06, Adicional de Obra N° 07, Adicional de Obra N° 08, Deductivo de Obra N° 03, Adicional de Obra N° 09, Deductivo de Obra N° 04 y el presente Adicional de Obra N° 10 y Deductivo de Obra N° 05, alcanza el +3.12 % respecto al monto de contrato original.

ADICIONAL Y/O DEDUCTIVO	MONTO	% DE INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	15,300.07	0.104
ADICIONAL DE OBRA N° 02	28,699.91	0.195
ADICIONAL DE OBRA N° 03	5,592.63	0.038
DEDUCTIVO VINC DE OBRA N° 01	-3,839.94	-0.026
ADICIONAL DE OBRA N° 04	7,474.21	0.051
ADICIONAL DE OBRA N° 05	1,350.39	0.009
DEDUCTIVO VINC DE OBRA N° 02	-536.45	-0.004
ADICIONAL DE OBRA N° 06	46,233.75	0.314
ADICIONAL DE OBRA N° 07	335,005.99	2.274
ADICIONAL DE OBRA N° 08	24,614.01	0.167
DEDUCTIVO VINC DE OBRA N° 03	-628.80	-0.004
ADICIONAL DE OBRA N° 09	40,769.50	0.277
DEDUCTIVO VINC DE OBRA N° 04	-23,246.37	-0.158
ADICIONAL DE OBRA N° 10	142,288.21	0.966
DEDUCTIVO VINC DE OBRA N° 05	-159,021.25	-1.080
Total	460,055.86	3.123

- 8.8 El presente Adicional de Obra de Obra N° 10 (tramitado como Adicional N° 13) cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0214 expedida por la Oficina de Presupuesto y Planificación mediante el Memorándum N° 403-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 17 de enero de 2020, por un monto de S/ 142,288.21 soles.
- 8.9 El presente adicional de obra N° 10 no ha sido ejecutado.
- 8.10 Siendo necesario para cumplir con la finalidad del contrato de obra así como para garantizar la finalidad pública de la contratación, considerando que la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional cuenta con la conformidad del supervisor de obra y de la Entidad, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 10 por un monto de S/ 142,288.21 soles, con su respectivo Deductivo Vinculante N° 05 de S/ 159,021.25 soles.
- 8.11 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo, no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos."

Que, mediante Memorándum N° 875-2020- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de febrero de 2020, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el informe N° 032-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MAPA, el mismo que cuenta con la aprobación del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 06 de febrero de 2020, a través de la Resolución Jefatural N° 33-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 08 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 10) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un monto ascendente a S/ 24,614.01 (Veinticuatro Mil Seiscientos Catorce Mil con 01/100 Soles) cuyo monto representa una incidencia de 0.17%





Resolución Jefatural

N° 035.2020

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

monto del contrato original, cuya incidencia total acumulada de la prestación adicional de obra es del +3.12% % respecto del monto del contrato original, correspondiente a la demolición y sustitución integral de la estructura de la canaleta pluvial ubicada en el que presenta rajaduras y hundimientos, así mismo en algunos tramos no tiene acero de refuerzo; por tanto se ha incurrido en la causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplado en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, el cual tendría la conformidad del área responsable de la elaboración del expediente técnico; según los siguientes argumentos:

7.3 Del pronunciamiento de la Coordinación

Del procedimiento establecido en el RLCE

- 7.3.1 Mediante Asiento N° 150 del Cuaderno de Obra de fecha 25/09/2019, el contratista registra "2.- Consulta 47.- Se ha revisado el plano ISG-04 y verificado en el terreno que el canal de evacuación de aguas fluviales del estadio y pista atlética existente en el lado norte el concreto se encuentra en malas condiciones, rajado, hundido y no tiene acero algunos tramos, detalle de rejilla para canaleta fluvial – campo deportivo sección X-X – Plano ISG-04. Verificado el plano, indica en el plano E-01/PG, solicita refuerzo a ambos lados de la canaleta con una malla de acero Ø3/8" quedando la base del canal sin tratamiento o sin refuerzo, en el proyecto no considera efectuar la demolición de todo el canal y construir uno nuevo con concreto $f'c=210$ kg/cm² y malla de acero Ø3/8" al mismo costo de reparar o reforzar un canal a ambos lado de la canaleta. Se debe tener en cuenta que la obra tiene una garantía de 7 años y el canal existente se encuentra en malas condiciones, hundido, rajado y en tramos sin acero. (...)"
- 7.3.2 Mediante Asiento N° 153 del Cuaderno de obra de fecha 26/09/2018, el Supervisor de Obra registra lo siguiente: "(...) En respuesta a la Consulta 47, se ha verificado en campo el estado Actual de las canaletas de Drenaje Pluvial que se encuentra visualmente que dicha canaleta está en mal estado, por lo que conforme con el Artículo N° 165 "Consultas sobre ocurrencias en la obra", ya que por su naturaleza se requiere la opinión del proyectista, elevándose a la Entidad PRONIED".
- 7.3.3 Mediante Carta N° 123-2019/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL que adjuntó el Informe N° 07-2019/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED, ingresada a la Entidad, con fecha 30 de setiembre del 2019, el Supervisor de Obra, eleva a la Entidad la Consulta N° 47 – Propuesta de Reconstrucción de Canaleta de Drenaje Pluvial de Concreto Armado Existente en Zona de Estadio.
- 7.3.4 Mediante Memorándum N° 840-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 14 de noviembre del 2019, adjunta el Informe N° 781-2019-



MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ALF, donde el especialista de Estructuras del Equipo de Ejecución de Obras, concluye que en base a los resultados de diamantina y verificación de acero de refuerzo en canaleta de drenaje pluvial del estadio remitida por la supervisión de obra, indica que la resistencia del concreto no cumple con las exigencias mínimas de la Norma E.060 de concreto armado, representando un vicio oculto al no haber ejecutado el contratista con la resistencia y la cantidad de refuerzo establecido en el expediente técnico original, por lo que se deberá demoler y sustituir la canaleta del estadio de manera integral.

7.3.5 *Mediante Asiento N° 204 del Cuaderno de obra de fecha 20/11/2018, el Supervisor de Obra registra lo siguiente: "1.- Con respecto a la Necesidad del Adicional referente a la Consulta N° 47 "Propuesta de Reconstrucción de Canaleta de Concreto Armado existentes en la Zona del Estadio", donde la entidad PRONIED se pronunció en el Oficio N° 2809-2019-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO", donde había concluido que "Se deberá demoler y sustituir la canaleta pluvial del estadio de manera integral". Por lo que esta supervisión en cumplimiento de sus funciones comunicará a la Entidad la anotación realizada y se adjuntará un informe técnico conforme con el Artículo N° 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (RLCE)".*

7.3.6 *Mediante Asiento N° 210 del Cuaderno de obra de fecha 26/11/2018, el Residente de Obra registra lo siguiente: (...) en la conclusiones y recomendaciones indica que se ha revisado la documentación emite su pronunciamiento respecto a la consulta N° 47 en base a los resultados de ensayo de diamantina y verificación del acero de refuerzo remitida por la supervisión, indicando que la resistencia a la compresión del concreto no cumple con las exigencias mínimas de la Norma E.60 de concreto armado, representando un vicio oculto, por lo que se deberá demoler y sustituir la canaleta pluvial del estadio de manera integral por lo indicado se solicita a la Entidad elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra, correspondiente a la consulta N° 47, lo que debe ser lo más antes posible.*

7.3.7 *Mediante Carta N° 225-2019/KASUKI/RIOJA/TEJM-RL, con fecha 02 de diciembre del 2019, remitida por el Gerente General de KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAC, se adjunta el Informe N° 56-2019/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED, respecto a la necesidad de la prestación adicional y/o deductivo de obra, en respuesta del asiento N° 210 del residente con referencia a la absolución de consulta N° 47 del Oficio N° 2809-2019-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO.*

7.3.8 *Con fecha 15 de enero del 2020, la representante legal de KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, Sra. Teófila Eugenia Jara Mendoza, recibe de la Entidad el Oficio N° 095-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, con asunto "REMITIR AL SUPERVISOR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 13", referida a la "Demolición y Sustitución integral de la estructura de la canaleta pluvial ubicada en el estadio".*

7.3.9 *Mediante Carta N° 029-2020/RC/CL-2020, con fecha 17 de enero del 2020, el contratista Consorcio Leguía remite a la supervisión de obra la conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 13.*





Resolución Jefatural

N° **035.2020** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

7.3.10 Mediante Carta N° 032-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL que adjuntó el Informe N° 10-2020/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED, presentado a la Entidad, el 21/01/2020, el Supervisor de Obra KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAC otorga la conformidad y viabilidad al expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 13.

7.3.11 Por lo expuesto, teniendo en consideración que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la Resolución a través de la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, plazo que empieza a contabilizarse a partir de la recepción de la comunicación del Supervisor, la fecha para que la Entidad cumpla con el procedimiento establecido en el numeral 175.6 del Artículo 175 del citado Reglamento vence el 06/02/2020.

Presupuesto del Adicional de Obra N° 13

7.3.12 En base a los insumos del presupuesto referencial, y considerando que la prestación adicional de obra contiene nuevos insumos y nuevas partidas, el Equipo de Estudios y Proyectos elaboró el Presupuesto Adicional por partidas del Expediente Técnico, cuya hoja resumen se muestra a continuación:



PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

FORMA N° 001

HOJA RESUMEN

OBRA	: ADICIONAL DE OBRA N°13
INSTITUCION EDUCATIVA	: IE SANTO TORIBIO
UBICACIÓN	: RIOJA - RIOJA - SAN MARTIN
PLAZO DE EJECUCION	: 30 días calendario
ESTRUCTURA	: ING. ALVARO LEZAMA FIGUEROA
METRADO	: ING. FELIX MICHEL GARCIA CORDOVA
PROCESADO - S10	: ING. FELIX MICHEL GARCIA CORDOVA

PRESUPUESTO BASE

Item		Monto
01	ADICIONAL DE OBRA: PARTIDAS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL	S/. 29,488.41
02	ADICIONAL DE OBRA: PARTIDAS NUEVAS	S/. 112,799.80
03	ADICIONAL DE OBRA: MONTO TOTAL (INCLUIDO IGV)	S/. 142,288.21

SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 21/100 SOLES



FELIX MICHEL GARCIA CORDOVA
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 126361

KAZUKI
CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
Ing. Juan Carlos Bendezu
C.I.P. 10115
SUPERVISOR

CONSORCIO LEGUIA
LEONIDAS LEGUIA TORO
INGENIERO CIVIL DE OBRA
C.I.P. 104022

7.3.13 el Cuadro N° 01 se presenta el Presupuesto de las Partidas Nuevas que conforman la Prestación Adicional N° 13, correspondiente a la Especialidad de Estructuras.

CUADRO N° 01

PRONIED	
Folio N°	74 39

S10

Página

Presupuesto - Partidas Nuevas

Presupuesto	0101020 ADICIONAL DE OBRA N° 13 - IE SANTO TORIBIO			Costo a:	30/11/2018
Cliente	PRONIED				
Lugar	SAN MARTIN - RIOJA - RIOJA				
Item	Descripción	Und.	Medido	Precio \$/	Parcial \$/
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				6,818.99
01.01	Trabajos Preliminares				6,818.99
01.01.01	DEMOLICION DE SOLADO DE CONCRETO E=14"	M2	200.32	6.24	1,250.00
01.01.02	DEMOLICION DE CANALETA DE CONCRETO	m3	79.15	70.35	5,568.99
02	ESTRUCTURAS				78,156.48
02.01	Movimiento de Tierras				3,653.47
02.01.01	EXCAV.ZANJAS Y ZAPATA RT<2kg/cm2 H=1.0m	m3	97.53	37.45	3,653.47
02.03	Obras de Concreto Armado				74,503.01
02.03.01	Canaleta Pluvial				74,503.01
02.03.01.01	CANALETA PLUVIAL - CONCRETO 210 KG/CM2, CAMPERMEABILIZANTE	m	400.64	185.95	74,503.01
COSTO DIRECTO					84,975.47
GASTOS GENERALES Y UTILIDAD(12.75%) * FR= 0.97999					10,617.55
SUB TOTAL					95,593.05
IMPUESTO (18.00%)					17,266.75
PRESUPUESTO TOTAL					112,799.80

LEONIA S. LEGUIA CORDOVA
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 125301



ICAZUISA
CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
Ing. Haroldo Baribay Bendezu
C.I.P. 110415
JEFE DE SUPERVISION

CONSORCIO LEGUIA
LEONIA S. LEGUIA CHECO
RES. DE INGENIERIA
C.I.P. 52012



Resolución Jefatural

N° 035.2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020



7.3.14 En el Cuadro N° 02 se presenta el Presupuesto de las Partidas Contractuales que conforma la Prestación Adicional N° 13, correspondiente a la Especialidad de Estructuras.

CUADRO N° 02



S10		Presupuesto - Partidas Contractuales			
Presupuesto	0101020 ADICIONAL DE OBRA N°13 - IE SANTO TORIBIO				
Cliente	PRONIED				
Lugar	SAN MARTIN - RIOJA - RIOJA				
		Unid.	Metrado	Prescto \$/	Parcial \$/
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				6,422.92
01.01	Trabajos Preliminares				6,422.92
01.01.03	ACARREO INTERNO DE DEMOLICIONES	m3	148.78	18.74	2,783.14
01.01.04	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE ACARREADO	m3	148.78	21.63	3,218.11
01.01.05	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	M2	200.32	2.08	416.67
02	ESTRUCTURAS				16,193.88
02.01	Movimiento de Tierras				5,118.51
02.01.02	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	m3	126.79	18.74	2,376.04
02.01.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE ACARREADO	m3	126.79	21.63	2,742.47
02.02	Obras de Concreto Simple				8,335.32
02.02.01	SOLADO PAVIMENTOS: CONCRETO C:H 1:12 e-4", C/IMP/ERMEABILIZANTE	M2	200.32	41.61	8,335.32
02.04	Otros				2,740.05
02.04.01	JUNTA CIGELLO ELASTOMÉRICO A BASE DE POLIURETANO, CORDON DE RESPALDO	M	171.36	15.99	2,740.05
	COSTO DIRECTO				22,616.80
	GASTOS GENERALES Y UTILIDAD (12.75%)				2,883.64
	SUB TOTAL				25,500.44
	FACTOR DE RALACION (FR=0.979999)				24,990.18
	IMPUESTO (18.00%)				4,489.23
	PRESUPUESTO TOTAL				29,488.41

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED
Página
Folio N° 175

LEONIDAS LEGUIA CORDOVA
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 125301

CONSULTORA Y CONSTRUCCION S.A.C.
Ingeniero Gabriel Bendezu
C.I.P. 108615
JEFE DE SUPERVISIÓN

CONSORCIO LEGUIA
LEONIDAS LEGUIA Y CACHICO
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 52912

7.3.15 El Presupuesto Adicional de Obra N° 13 elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, ha sido elaborado con partidas contractuales y partidas nuevas, considerado las partidas necesarias para su ejecución, añadiéndose los gastos generales propios de la prestación adicional, afectada por el factor de relación (0.97999) e Impuesto General a las Ventas I.G.V. y cuyo presupuesto total cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra.

7.3.16 Por lo expuesto, se puede establecer que el presupuesto general de la Prestación Adicional de Obra N° 13 se encuentra constituido por partidas contractuales y partidas nuevas, siendo necesario incluir insumos y partidas nuevas, motivo por el cual para el presente adicional de obra se formalizó un "Acta de Pactación de Precios" adjunto al presente expediente.

7.3.17 De los cuadros que anteceden se puede establecer que el Presupuesto del Adicional de Obra N° 13 asciende al monto de S/ 142,288.21 Soles.

7.3.18 El Supervisor de Obra da conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 13 elaborado por el Equipo de Estudio y Proyectos de la Entidad, el mismo que para su implementación en la ejecución de la obra requiere de aprobación expresa del Titular de la Entidad, por cuanto la solución planteada respecto a demoler y sustituir la canaleta de evacuación pluvial que rodea el campo deportivo - estadio, añade planos y nuevas instrucciones no contenidos en el expediente técnico contractual; y, su ejecución resulta necesaria a fin que el contratista pueda cumplir con la finalidad de su contrato, se hace indispensable y necesario aprobar el adicional de obra que garantice la culminación de la obra y la finalidad pública de la contratación, posición que es asumida por el suscrito, dejando constancia que la no ejecución de la citada prestación adicional impedirá el funcionamiento adecuado de la Institución Educativa.

Presupuesto del Deductivo Vinculante

7.3.19 El Presupuesto Deductivo de Obra, fue elaborado por el Supervisor de Obra, KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAC, en base a las partidas contractuales del Expediente Técnico que se vinculan a la Prestación Adicional, las mismas que se muestran en el Cuadro N° 03, el mismo que a continuación se detalla:

CUADRO N° 03 - RESUMEN PRESUPUESTO DEDUCTIVO

8.1 Del Presupuesto respecto con el expediente técnico contractual

02.00.00 ESTRUCTURAS

02.03.02 SOBRECIMENTOS REFORZADOS

02.03.02.02 SOBRECIMIENTO REFORZADO: CONCRETO f'c= 210 kg/cm², C/IMPERMEABILIZANTE

Metrado: 107 m³

Precio: S/481.82

Parcial: S/51,554.74

KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAC
Ing. Jimmy Benítez
JEFE DE SUPERVISION

02.03.02.05 SOBRECIMIENTO REFORZADO: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO

Metrado: 951.12 m²

Precio: S/42.75

Parcial: S/40,660.38

02.03.02.07 SOBRECIMIENTO REFORZADO: ACERO fy= 4200 kg/cm²

Metrado: 5,689.85 kg

Precio: S/5.16

Parcial: S/29,359.63

El Total del Deductivo Vinculante asciende a S/ 121,574.75 respecto al Costo Directo del presupuesto contractual de obra.





Resolución Jefatural

N° 035.2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

7.3.20 De los cuadros que anteceden se puede establecer que el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 05 asciende al monto de S/ 121,574.75 Soles, respecto al costo directo del presupuesto contractual de obra.

7.3.21 El Presupuesto Deductivo de Obra ha sido elaborado considerando las partidas contractuales del expediente técnico que, se han identificado, no será necesaria su ejecución, por lo que no afectan la finalidad del contrato y la finalidad pública de la contratación, considerando los gastos generales contractuales afectados por el factor de relación (0.97999) e Impuesto General a las Ventas I.G.V. tenemos:

COSTO DIRECTO		121,574.75
GASTOS GENERALES Y UTILIDADES	(11.07%)*FR=0.97999	13,189.02
SUB TOTAL		134,763.77
IMPUESTO	18%	24,257.48
PRESUPUESTO TOTAL		159,021.25



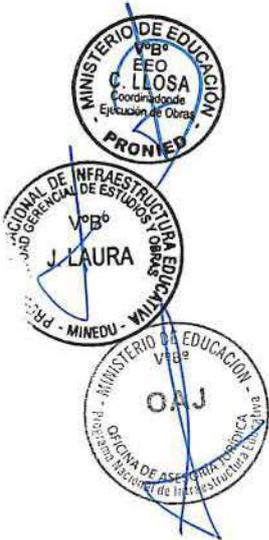
Cálculo del porcentaje de la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional

7.3.22 De acuerdo al Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como el Artículo 175 de su Reglamento, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad se encuentra facultada para ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de una obra hasta por el 15% de su monto contractual, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que éstas respondan a la finalidad del contrato original.

7.3.23 El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 13 asciende a la suma de S/ 142,288.21 (incluido el I.G.V.), que representa el 0.97 % del monto total del contrato original, el cual se ajusta a lo establecido en las normas de contrataciones del Estado, tal como se demuestra en el siguiente procedimiento:

$\frac{142,288.21}{14,731,000.00}$	=	0.97 %	< 15 %
------------------------------------	---	--------	--------

7.3.24 Debe mencionarse que al determinarse las partidas que conforman el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 13, se ha establecido Deductivo Vinculante por un monto total de S/ 159,021.25 soles, monto que corresponde a una incidencia del 1.08 %, respecto al monto total del contrato original, el cual ha sido determinado de acuerdo al siguiente procedimiento:



$\frac{159,021.25}{14,731,000.00}$	=	1.08 %	< 15 %
------------------------------------	---	--------	--------

7.3.25 En consecuencia, el presente Adicional de Obra N° 13, tiene una Incidencia del – 0.11 % del monto total del contrato; es decir, muy por debajo del 15%, por lo que dicha incidencia se ajusta a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se puede apreciar con el siguiente cuadro:

La incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 13 es como sigue:				
	PPTO. ADICIONAL	=	% Incidencia adicional	
	PPTO. CONTRATADO			
	$\frac{40,769.50}{14,731,000.00}$	=	0.28%	< 15%
En consecuencia la incidencia Total del Adicional N° 13, es como sigue:				
Adicional N° 13:	142,288.21	Deductivo N°:	159,021.25	
Total	<u>142,288.21</u>	0.97%	<u>159,021.25</u>	1.08%
	$\frac{142,288.21 - 159,021.25}{14,731,000.00}$	=	-0.11%	< 15%



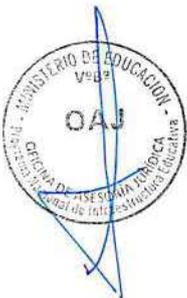
(...)

7.3.27. Se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0214 para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 13, mediante el Memorandum N° 403-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 17 de enero de 2020, por un monto de S/ 142,288.21 soles.

7.3.26 Asimismo, en mérito a los informes semanales, mensuales y anotaciones del cuaderno de obra, emitidos a la fecha por el Supervisor de obra, el suscrito deja constancia que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 13, aún no han sido ejecutados, estando a la espera de su aprobación, en cumplimiento del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7.3.27 Los metrados del Presupuesto Adicional de Obra N° 13, han sido elaborados y revisados por la supervisión de obra, respectivamente.

7.3.28 Por lo expuesto, el suscrito, considera necesario e indispensable la aprobación del Adicional de Obra N° 13, recomendando se emita el acto administrativo correspondiente, con la finalidad de garantizar la finalidad de la contratación; así como, por extensión se garantice la finalidad pública de la contratación de brindar a los niños, niñas, jóvenes y maestros; una infraestructura adecuada que les permita mejorar su bienestar y el clima laboral, asegurando un entorno que facilite el aprendizaje de la comunidad educativa en su conjunto, para hacer de la educación, una experiencia feliz y exitosa que forme ciudadanos surgidos de una educación de calidad; precisando que en caso no se ejecute la Prestación Adicional de Obra N° 13, al no tener una adecuada evacuación pluvial la zona que rodea al estadio, se pondrá en riesgo la integridad física de los educandos y de toda la comunidad educativa que circule por los alrededores a la ubicación del estadio.





Resolución Jefatural

Nº **035.2020** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 FEB. 2020

Que, la Directiva Nº 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría Nº 147-2016-CG, señala en el numeral 6.3, lo siguiente: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 554-2019-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2019, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades al Director de la Dirección del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificada por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 554-2019-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 10 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 06-2018/MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín", suscrito con el CONSORCIO LEGUIA, conformado por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., la empresa JRCHL E.I.R.L. y el señor LEONIDAS LEGUÍA PACHECO, cuyo presupuesto asciende a S/ 142,288.21 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ocho y Ocho con 21/100 soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia es del 0.97% respecto del monto del contrato original, y con un Deductivo Vinculante N° 05 por un monto ascendente a S/ 159,021.25 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Veintiuno con 25/100 Soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -1.08% respecto del monto del Contrato original, y una incidencia total acumulada de +3.12% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

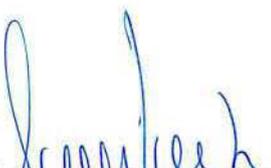
ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO LEGUIA, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades, que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO LEGUIA y a la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Ejecutiva de
Estudios y Obras
PRONIED





*mejor educación
mejores peruanos*

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 06 FEB. 2020

OFICIO N° 369 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
CONSORCIO LEGUIA
 Jirón Pablo Bermúdez N° 143, Interior 502, Santa Beatriz
 Jesús María – Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**
 Referencia: Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 48686-2019

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° ³⁵-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve sobre Prestación Adicional de Obra N° 10 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 13) y con un Deductivo vinculante N° 05 del contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



J. Ramos
 Ing. Javier Enrique Laura Ramos
 Director de Sistema Administrativo III
 de la Unidad Gerencial de
 Estudios y Obras
 PRONIED

CONSORCIO LEGUIA
RECIBIDO

FECHA 10/02/2020
 HORA 11:50 AM.
 FOLIOS 01 EXPEDIENTE SIN FOLGAR.

J.F.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

mejor educación mejores peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

06 FEB. 2020

Lima,

OFICIO N°

370

-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

Mz. Q Lote 15, Cooperativa Residencial La Enseñada,

Puente Piedra – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 48686-2019

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° ³⁵ -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve sobre Prestación Adicional de Obra N° 10 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 13) y con un Deductivo vinculante N° 05 del contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



